



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE	LAURA GONZÁLEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO	OLIVERIO DE JESÚS ARBOLEDA MONSALVE
RADICADO	2023-00163-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA FALTA COMPETENCIA
AUTO	107

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA,
MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La señora LAURA GONZÁLEZ SALDARRIAGA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE en contra de OLIVERIO DE JESÚS ARBOLEDA MONSALVE

Al determinar la competencia se indica que la misma está dada por el lugar de ubicación de los bienes y por la cuantía del proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral de los mismos es de \$7.481.5064, es decir, de mínima cuantía y por lo tanto es este el despacho competente. Al respecto,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero indicar, que en este tipo de proceso no se están ejercitando derechos reales, se trata de un derecho personal cuya finalidad principal es que se fuerce al tradente a la entrega material del bien inmueble objeto de debate. Sobre este aspecto la Corte Suprema de justicia, en providencia AC2390-2020, del 28 de septiembre de 2020, indicó:

"Al respecto, en AC5552 de 2018, que reiteró el criterio vertido en AC3038 de 2018, señaló la necesidad de

"(...) hacer claridad que en los procesos de entrega del tradente al adquirente, no se puede aplicar el fuero real como lo indicó la Juez de Bogotá a la que se remitió el expediente, pues lo cierto es que en este tipo de litigios no se ejerce un derecho de tal clase.

En efecto, en la acción en el que el comprador a quien ya se le realizó la tradición jurídica (registro del título) pero que no se le ha puesto a su disposición materialmente el bien objeto del contrato, como en este asunto lo que se exige es la obligación personal del vendedor de entregar el objeto del contrato, en este caso el inmueble"

Según lo anterior, en nada interviene que se trate de un bien inmueble, ni la ubicación de los mismos, pues es claro que lo que se pretende en la entrega material del bien, que

lo saca de la esfera de derecho real, toda vez que se trata del ejercicio de una acción personal, como lo indica la transcrita jurisprudencia.

Por otro lado, no hay norma expresa que nos indique que para este tipo de procesos se deba tener en cuenta, a efectos de determinar la cuantía, el valor catastral del inmueble, pues vuelve y se repite, el derecho de dominio está en cabeza del demandante y lo que se busca la entrega material del bien, que es meramente una acción personal.

Según lo anterior, en nada incide la ubicación del bien inmueble, por tratarse de un derecho personal, para lo cual debemos atenernos a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 28 del Código General del Proceso, que indican que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, que para el caso es la ciudad de Medellín.

En este entendido, el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Medellín (reparto), por tratarse de un proceso de menor cuantía. (Art. 18-1 del C.G.P.)

Indica el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el juez rechazará de plano cuando carezca de competencia y ordenará enviarla con sus anexos al juez que considere competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano por falta de competencia, la demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por LAURA GONZÁLEZ SALDARRIAGA, en contra de OLIVERIO DE JESÚS ARBOLEDA MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Enviar la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (reparto), por ser el competente para conocerla. (Artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea26242044e6eef2566a64d93275368dbcd32455217fc1ddacbd92130572f83**

Documento generado en 20/03/2024 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>